

I. COMUNIDAD DE MADRID**D) Anuncios****Consejería de Transportes e Infraestructuras****METRO DE MADRID, S. A.**

59 *ADENDA de 30 de diciembre de 2021, al contrato-programa entre el CRTM y Metro de Madrid plurianual 2021-2024.*

En Madrid, a 30 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte D. David Pérez García, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (en adelante CRTM), cargo para el que fue designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de marzo de 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de marzo de 2021), actuando para la firma de este convenio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 6.2 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Consorcio y el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D.^a Silvia Roldán Fernández, con domicilio a efectos de este documento en Madrid, c/ Cavanilles, 58 (28007 Madrid), en nombre y representación de la empresa Metro de Madrid, S. A., (en adelante METRO) inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid en el tomo 90 de Sociedades, folio 107, hoja 3.372, con CIF número A-28001352, y con domicilio social en Madrid, c/ Cavanilles, n.º 58, en su calidad de Consejera-Delegada de la misma, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente documento del presente documento y a tal efecto:

MANIFIESTAN

Con fecha de 8 de octubre de 2020 se firma el Contrato-Programa plurianual 2021-2024 entre el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y Metro de Madrid, S.A en el que se recogen los términos que regulan las relaciones recíprocas entre ambas entidades, cuya vigencia se extiende al período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024 (cuatro años), disponiendo de una posibilidad de prórroga de otros cuatro años.

En la cláusula “1.2 Planteamiento” se indica que, a lo largo del año 2021, al objeto de complementar las condiciones económicas del Contrato Programa con las relativas a los ejercicios 2022 a 2024, las partes firmantes analizarán y ajustarán las citadas variables (demanda prevista y tarifa/viajero) para el resto de los años de vigencia del Contrato Programa, quedando reflejadas estas a través de una adenda al mismo.

En el mismo apartado se establece que “No obstante, si no se produjera acuerdo en este sentido antes del 31.12.2021, se dará por finalizado el contrato con el fin de evitar tener un acuerdo que estaría vigente, pero sin unas condiciones económicas definidas para el ejercicio en curso, lo que conduciría a tener cláusulas indefinidas que harían nulo el acuerdo para 2022 si no se han determinado las condiciones económicas”.

A su vez, la cláusula “8. Modificaciones. Revisión del Contrato Programa” recoge también este mismo punto, “La revisión del Contrato-Programa, tal y como se recoge en la cláusula 1.5, se realizará a lo largo del año 2021 para incorporar las condiciones económicas del resto de años de vigencia del mismo”.

En su cláusula “5. Régimen Económico” se recogen las condiciones económicas para el año 2021, que se traducen en una aportación del CRTM a Metro de Madrid derivada del establecimiento de una demanda prevista y una tarifa/viajero, en euros, a aplicar a la misma. Asimismo, se garantiza un importe mínimo y máximo de aportación económica que se mueve en una horquilla de $\pm 3\%$ de volumen de viajeros reales sobre la demanda estimada.

El proceso de facturación se establece en la cláusula “6. Proceso de liquidación”, contemplando la emisión de facturas mensuales a cuenta basadas en la demanda prevista, con regularización al final de ejercicio teniendo en cuenta la demanda real contabilizada y aplicando los límites superior (+3%) e inferior (-3%) pactados.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, procede pues ejecutar la previsión de revisión (que no de modificación) para ajustar y establecer con precisión el contenido económico que procede aplicar para el ejercicio 2022. Y ello tanto para contar con un contenido económico estricto al que someterse en tal ejercicio como para dotar de continuidad al Contrato Programa que, de no contar con tal contenido, vería perdida su vigencia.

En la previsión de 2022 se ha partido de establecer un cálculo de demanda con los datos disponibles desde el ejercicio 2019 efectuando una proyección en base a las previsiones de recuperación de la actividad económica en España, y más concretamente en Madrid, a la que se ha aplicado una reducción en función de la consolidación considerada del teletrabajo y de la precaución ciudadana que influye en una menor utilización de los transportes públicos.

A su vez, se considera que la presente adenda en ningún caso debe ser entendida como una modificación del Contrato Programa, sino como una ejecución de las previsiones de contenido económico contenidas en aquel, permaneciendo inalterados todas y cada una de las cláusulas en aquel contenidas.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda al Contrato Programa vigente entre el CRTM y Metro de Madrid, S. A., con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

Aportación económica del CRTM a METRO

Se modifican la letra c) de la cláusula Quinta del contrato programa y la cláusula Sexta, que quedan redactadas como sigue:

- c) Aportación económica del CRTM a METRO.

De acuerdo a la previsión de demanda y la tarifa de mercado para el ejercicio 2022, la aportación económica resultante, sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula 2.4, es la siguiente:

AÑO	DEMANDA PREVISTA	TARIFA/VIAJERO (€)	IMPORTE (€)
2022	494.060.810	1,80849791	893.507.942

Una vez transcurrido el primer semestre si la demanda acumulada experimenta una desviación, por exceso o por defecto, superior al 3%, se realizará una nueva previsión de demanda para el ejercicio 2022 y la revisión de la tarifa por viajero.

A estos efectos, la demanda estimada acumulada del primer semestre asciende a 225.184.875 viajes, lo que supone el 45,58%¹ de la demanda total estimada para 2022. Por tanto, se procederá a revisar la previsión de demanda siempre que la demanda a 30 de junio no se encuentre comprendida entre 218.429.329 y 231.940.422 viajes.

Sin perjuicio del acuerdo anterior alcanzado, las variaciones significativas en los costes de explotación no previstas en el presupuesto y no imputables a METRO, darán derecho al estudio de la actualización de la tarifa de mercado.

Para los años sucesivos que forman parte de la vigencia de este Contrato Programa, así como en caso de prórroga del mismo, y siempre que no se modifiquen las condiciones del servicio prestado, es decir, longitud de la red y número de estaciones, horas de apertura y programa de servicio en las distintas temporadas, horarios y tipos de día, la tarifa de mercado ha de cubrir, asegurando un marco estable de financiación, y para la demanda prevista en cada año, el incremento de costes salariales que se pueda derivar de las sucesivas leyes de presupuestos y de los costes de los servicios y suministros a los que este Contrato compromete a Metro de Madrid.

¹ Concretamente 45,5783723%.

En el caso de que las previsiones por cancelaciones de los títulos de transporte, emitidos por el CRTM, utilizadas para estimar las aportaciones del CRTM a METRO, no se cumplan, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si la desviación es a la baja (menos cancelaciones que las previstas), hasta el 3 por ciento se asumirán por METRO y el resto por el CRTM. Este límite inferior del 3 por 100 se establece con la justificación de la obligación de METRO de prestar el servicio de transporte con la frecuencia contratada y para la que Metro ha tenido que ajustar sus medios de producción, no pudiendo disminuirla, aunque la densidad sea muy inferior a la establecida en el contrato, lo que ha de conllevar que el CRTM abone, como mínimo, el coste mínimo del servicio contratado. El riesgo de demanda, por encima de ese servicio mínimo a ofertar, para cumplir con el criterio de densidad máxima de viajeros establecido en el contrato programa será asumido por METRO, quien deberá velar por el cumplimiento de la densidad máxima de viajeros establecida en el contrato.
- b) Si la desviación es al alza (más cancelaciones que las previstas), hasta el 3 por 100 será abonada por el CRTM y por encima de dicho porcentaje dichas cancelaciones no serán liquidadas por el CRTM. Este riesgo de demanda es asumido directamente por METRO, admitiendo que deberá transportar el exceso de demanda, aunque no sea remunerado por ello.

En ambos casos, tanto si la desviación es al alza como a la baja, la liquidación de las desviaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta.

Cláusula 6

Proceso de liquidación

6.1. Liquidación Mensual Provisional.

METRO emitirá, dentro de los diez primeros días de cada mes, una factura a cuenta por el importe resultante de la aplicación de la tarifa de mercado al número de cancelaciones previstas contenidas en la tabla mostrada a continuación, datos que servirán de estimación a estos efectos.

MES	DEMANDA ESTIMADA SOBRE EL TOTAL	DEMANDA MENSUAL	DEMANDA ACUMULADA	FACTURACIÓN PREVISTA	FACTURACIÓN ACUMULADA
Enero	6,60%	32.590.547	32.590.547	58.939.935	58.939.935
Febrero	6,83%	33.738.283	66.328.829	61.015.614	119.955.549
Marzo	7,90%	39.021.827	105.350.657	70.570.893	190.526.442
Abril	7,62%	37.635.775	142.986.432	68.064.220	258.590.663
Mayo	8,14%	40.210.341	183.196.773	72.720.318	331.310.981
Junio	8,50%	41.988.104	225.184.876	75.935.397	407.246.378
Julio	7,67%	37.905.632	263.090.509	68.552.257	475.798.635
Agosto	5,86%	28.950.532	292.041.041	52.356.976	528.155.611
Septiembre	9,29%	45.892.934	337.933.974	82.997.275	611.152.886
Octubre	10,64%	52.560.555	390.494.530	95.055.654	706.208.540
Noviembre	10,89%	53.814.487	444.309.017	97.323.388	803.531.928
Diciembre	10,07%	49.751.794	494.060.811	89.976.016	893.507.944
TOTAL GENERAL	100,00%	494.060.810		893.507.942	

Con fecha 20 de cada mes el CRTM abonará a METRO el importe de la citada factura, en la cuenta corriente que determine este último.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula Quinta c), de llevarse a cabo una revisión de las previsiones de demanda una vez transcurrido el primer semestre del año 2022, los datos de demanda mensual y demanda acumulada en la tabla anterior habrán de ser modificados y adaptados a la nueva previsión.

6.2. Liquidación definitiva.

Antes del día 15 de diciembre, y una vez comprobadas las cifras definitivas de cancelaciones, METRO emitirá una factura (cargo/abono) que regularice las cancelaciones tenidas en cuenta en la liquidación provisional de los meses de enero a noviembre, ambos in-

cluidos, liquidándose la demanda prevista para dicho período ajustada al valor real de las cancelaciones efectuadas.

Teniendo en cuenta los límites máximos (+3%) y mínimos (-3%) establecidos en el apartado 5.c del Contrato programa, si la demanda acumulada real del período enero-noviembre se desvía hasta el 3%, por exceso o por defecto, respecto a la prevista, la liquidación definitiva para ese período se realizará con el mismo porcentaje de la desviación sobre los importes abonados en el período enero-noviembre.

En caso de que la desviación de la demanda real respecto de la prevista para el período enero-noviembre supere el 3%, por exceso o por defecto, la liquidación definitiva estará limitada a dicho 3% sobre los importes abonados en el período enero-noviembre.

Antes del día 15 de enero de 2023, y una vez comprobadas las cifras definitivas de cancelaciones, METRO emitirá una factura (cargo/abono) que regularice las cancelaciones tenidas en cuenta en la liquidación provisional del mes de diciembre, liquidándose la demanda prevista para dicho mes ajustada al valor real de las cancelaciones efectuadas en el propio mes.

Teniendo en cuenta los límites máximos (+3%) y mínimos (-3%) establecidos en el apartado 5.c) del Contrato programa, si la demanda acumulada real del mes de diciembre se desvía hasta el 3%, por exceso o por defecto, respecto a la prevista en dicho mes, la liquidación definitiva para ese período se realizará con el mismo porcentaje de la desviación aplicado al importe previsto en la tabla anterior como pago para el mes de diciembre.

En caso de que la desviación de la demanda real respecto de la prevista para el mes de diciembre supere el 3%, por exceso o por defecto, la liquidación definitiva estará limitada a dicho 3% sobre el importe previsto de pago para el mes de diciembre.

Segunda

Refiriéndose la presente Adenda a la ejecución de una previsión sobre el contenido económico establecida en el propio texto del Contrato Programa, el resto de condiciones pactadas en el mencionado Contrato Programa vigente para el período 2021-2024 se mantienen inalteradas.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo aquí acordado, ambas partes firman el presente documento.

Madrid, a 30 de diciembre de 2021.—Por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Reguladores de Madrid, David Pérez García.—Por Metro de Madrid, S. A., Silvia Roldán Fernández.

(03/1.126/22)

